JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. **11001400301620210053800**
PROCESO: **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - MILTON MAURICIO ROJAS LINARES**

Procede el Despacho a resolver la objeción formulada por el apoderado del insolvente Milton Mauricio Rojas Linares en cuanto al valor de una de las acreencias a favor del acreedor con garantía mobiliaria MAF COLOMBIA S.A.S.

I.ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado ante la ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA ENTRO DE CONCILIACIÓN, el señor Milton Mauricio Rojas Linares, persona natural no comerciante, presentó solicitud de negociación de deudas.

2. El centro de Conciliación procedió a designar conciliador el 20 de abril de 2021, y el día 22 del mismo mes y año se admitió la solicitud, señaló fecha para la respectiva diligencia.

3. El 7 de marzo de 2021 se instaló la audiencia en los términos del artículo 550 de la Ley 1564 de 2012, a la que asistieron los siguientes acreedores: FREDY MAR PINEROS ORDOÑEZ, MAF COLOMBIA S.A.S., INÉS LINARES DE ROJAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL (SIC), SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, a quienes se les puso en conocimiento la relación y calificación de deudas, en es estado de la diligencia el deudoir manifestó no estar de acuerdo porque entregó el vehículo automotor de placas EJL 102 al acreedor MAF COLOMBIA S.A.S., en virtud a la garantía mobiliria constituida, lo cual fue coadyuvado por su apoderado judicial.

II. ARGUMENTOS DE LA OBJECIÓN

1. El apoderado judicial del señor Milton Mauricio Rojas Linares objetó la relación de acreencias, toda vez que la obligación contraída con MAF COLOMBIA S.A.S., debe ser reconocida por una suma inferior, teniendo en cuenta que el 14 de febrero de 2021, el vehículo de placas EJL 102 fue entregado de forma voluntaria al acreedor, además en la relación aportada el acreedor señala como capital la suma de $51.467.653 MCTE., más seguros, intereses, honorarios etc, para un total de $76.547.316 MCTE., agrega que el avalúo del vehículo asciende a la suma de $54.000.000 MCTE., dictamen realoizado por Colserautos, en consecuencia, pide excluir del iventario de bienes del deudor el vehículo automotor. En el estado de cuenta aportado por el acreedor MAF COLOMBIA S.A.S., se plasma como saldo pendiente de pago la suma de $22.142.121 MCTE., de los cuales $21.238.598 MCTE., corresponde a capital, lo demás a otros conceptos.

2. Como la fecha de realización del traspaso del vehículo fue el 5 mayo de 2021, es decir, con posterioridad a la apertura del trámite de negociación de deudas, el acreedor MAF COLOMBIA S.A.S., debió suspender el trámite del transpado del vehículo, y conciliar con garante la deuda.

3. Solicita que se aclare el valor de la acreencia en cabeza de MAF COLOMBIA S.A.S., con base en las relaciones de cuenta aportadas.

III. RÉPLICA DEL ACREEDOR

Ante la objeción planteada el acreedor MAF COLOMBIA S.A.S. expreso, que el trámite debe continuar por el saldo pendiente de pago, que asciende a la suma de $22.142.120 MCTE., aportando el estado de cuenta correspondiente

IV.CONSIDERACIONES

El artículo 552 Código General del Proceso, dispone: *"…Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador… "*

De conformidad con la norma en cita, se abordará el estudio de la objeción planteada por el deudor quien no está de acuerdo con el valor reclamado por el acreeddor con garantía mobiliaria.

El fundamento de la objeción como se dijo líneas anteriores es que el monto de la deuda referida por MAF COLOMBIA S.A.S. es inferior, a razón de haberse entregado en forma voluntaria el vehículo por parte del deudor.

Resulta necesario verificar lo dispuesto en el artículo 550, numeral 1º Código General Del Proceso, cuyo texto es como sigue: **"**1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con **la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor** y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias."**(**Negrillas fuera del texto)

Como queda claro de la literalidad de la norma, las objeciones proceden respecto de la existencia, naturanleza y cuantía de las obligaciones.

Para el caso concreto, la objeción se acompasa con los aspectos señalados en dicha normativa, pues de hecho el deudor no ha negado la existencia de la acreencia, no obstante, considera que su monto es menor, toda vez que el vehículo automotor fue entregado conforme a las disposiciones de la Ley 1676 de 2013 desde el mes de febrero de 2021.

Bajo este marco normativo, encuentra procedente precisar, que los efectos que tiene la negociación de deudas y el trámite surge a partir del momento en que se admite la solicitud, en este asunto se materializo el 22 de abril de 2021, fecha desde la cual el deudor no podía disponer de sus bienes porque estos entrarían hacer parte del activo y consecuentemente de la negociación de deudas.

En cuanto al vehículo automotor de placas EJL 102, no se puede afirmar que este pueda hacer parte del pasivo a negociar, pues recuérdese que ya en febrero de 2021, el deudor lo entregó a su acreedor MAF COLOMBIA S.A.S., en uso del pago directo consagrado en la Ley 1676 de 2013.

Clarificado lo anterior, se precisa que es la misma ley de garantías mobiliarias la que establece, que realizada la entrega voluntaria del bien, procede su avalúo y si este valor no cubre la totalidad de la deuda se seguirá la ejecución por el saldo restante. Siendo este el punto neurálgico de esta objeción, determinar el valor actual de la adeuda cargo del señor Milton Mauricio Rojas Linares frente a MAF COLOMBIA S.A.S, para ello debe analizarse el material probatorio arrimado, el cual se encuentra limitado a los estados de cuenta arrimados y a la relación de deudas presentadas con la solicitud inicial.

En la solicitud inicial, se relacionó la deuda a favor de MAF COLOMBIA SAS, por la cantidad de $50.000.000 MCTE., y se aportó un estado de cuenta de fecha 19 de abril de 2021, del que se puede extraer lo siguiente: a la fecha pago total de capital $51.467.653, intereses corrientes $11.989.774, intereses de mora $3.582.828, mas honorarios, seguro de vida para un total de $76.547.316 MCTE.

Luego, en una actualización de deudas se arrimo un estado de cuenta de fecha 6 de mayo de 2021 expedido por MAF COLOMBIA SAS donde, se lee capital $21.238.598, intereses corrientes $633.449, intereses de mora $8.606, prepago levantami (sic) 38.000. Para un gran total de $22.142.321 suma que si bien o es exacta a la manifestada por la apoderada judicial de la sociedad MAF COLOMBIA S.A.S., se acerca a la realidad, pues recuérdese que al valor inicial se le descontó el avalúo del vehículo, que fue tasado por la firma Colserautos es de $54.000.000 MCTE.

Así las cosas, se declarará probada la objeción planteada por el deudor Milton Mauricio Rojas Linares, ordenándose que se incluya como acreencia a favor MAF COLOMBIA S.A.S. las sumas referidas en el estado de cuenta de fecha 6 de mayo de 2021, así: capital $21.238.598 MCTE, intereses corrientes $633.449 MCTE., intereses de mora $8.606 MCTE., prepago levantami. (sic) $38.000 MCTE,. para un gran total de $22.142.321,00 MCTE.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la objeción planteada por el señor Milton Mauricio Rojas Linares, establecer como monto adeudado por el insolvente el relacionado en el estado de cuenta de fecha 6 de mayo de 2021, expedido por el acreedor MAF COLOMBIA S.A.S, así: “capital $21.238.598 MCTE., intereses corrientes $633.449 MCTE., intereses de mora $8.606 MCTE., prepago levantami (sic)$38.000 MCTE.” para un gran total de $22.142.321,00 MCTE.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN “ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA – CENTRO DE CONCILIACION”, para continuar la fase de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ